



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE ROCHE FARMA, S.A. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Madrid/Granada, a 9 de septiembre de 2016

DE UNA PARTE,

Roche Farma, S.A., Unipersonal, con domicilio en la Calle Eucalipto, 33 de Madrid y C.P. 2016 número de identificación fiscal A08023145, representada en este acto por Dª. Mónica Palomares Seoane y D. Fco. Javier de Urquía Martí en calidad de apoderados,

Y DE OTRA,

D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante la EASP.

Ambas partes se reconocen expresa y recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio y Acuerdo de Alianzas Estratégicas, **manifestando:**

Quelas partes consideran que pueden lograr beneficios mutuos mediante trabajo conjunto y han acordado establecer una Alianza Estratégica en el sector sanitario.

EXPONEN

- I. Que ROCHE es una empresa dedicada, entre otras finalidades, al desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos.
- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.
- III. Que ROCHE y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "García", is placed at the bottom right of the page.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO DE LA ALIANZA

El objetivo de este Convenio de Colaboración y Acuerdo de Alianza Estratégica es establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas entre las Partes desde el momento de la firma de la presente hasta el establecimiento de relaciones de otro tipo, si se entendiera y fuese de común acuerdo de las Partes.

SEGUNDA. DECLARACIÓN DE INTENCIÓNES

Las partes acuerdan establecer una Alianza cuyas intenciones primordiales son:

- Explorar diferentes sinergias que puedan obtenerse mediante trabajo conjunto, especialmente en el campo de la salud.
- Compartir e impulsar iniciativas encaminadas a la implantación de modelos orientados a medir y gestionar Resultados en Salud.
- Impulsar iniciativas de innovación sanitaria según los intereses de ambas partes
- Colaborar en iniciativas de que impliquen la profesionalización de los profesionales de la salud.

2.2 Cada una de las Partes reconoce que el éxito de la Alianza requerirá de una relación cooperativa de trabajo basada en la buena comunicación y en el trabajo en equipo, en todos los niveles.

2.3 Las partes confirman su intención de establecer y desarrollar la Alianza de acuerdo a los principios establecidos en este Convenio con miras a lograr el éxito de la Alianza en beneficio mutuo.

2.4 Este acuerdo tiene como objeto poner de manifiesto el interés de las partes en fomentar su mutua colaboración. La realización económica del mismo en proyectos concretos queda sujeta a un estudio de las propuestas, que podrán llegar o no a materializarse. Es decir, Cada proyecto surgido de esta colaboración se evaluará y, en su caso, se formalizará de forma independiente. En concreto, los proyectos científicos, formativo o de investigación no formarán parte de este acuerdo marco de colaboración.



TERCERA.- DURACIÓN

Las actividades citadas en la cláusula primera, tendrán estimadas una duración máxima de 24 meses a desarrollar a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA - ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

ROCHE y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución de la Dirección de 12 de junio de 2012, las recomendaciones sobre las relaciones con la industria del Comité de Ética de la EASP, así como el Código de Conducta del Grupo Roche.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal facilitados por las Partes a la firma del Convenio y Acuerdo obtenidos a lo largo de su ejecución podrán ser utilizados únicamente en el contexto de la relación comercial y de negocio entre ellas, así como para la correcta gestión y cumplimiento de la presente alianza. Ambas Partes se autorizan expresamente a incorporar los mencionados datos de carácter personal a sus respectivos ficheros, así como a utilizar y tratar dichos datos en cualquier lugar en que los mismos desarrolle su actividad y únicamente para las finalidades expuestas.



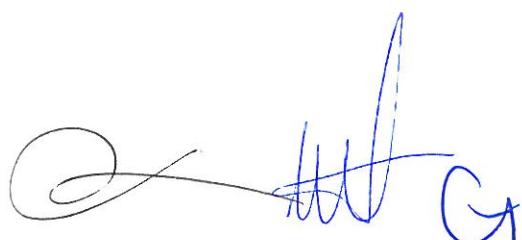
Las partes únicamente tratarán los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo del presente Acuerdo de conformidad con las instrucciones que al respecto reciba del Responsable del Fichero, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los que se establecen como objeto del presente Acuerdo, y debiendo implementar las medidas de seguridad -legalmente exigibles.

Las Partes no comunicarán los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera para su conservación, a terceros, a excepción de autoridad competente.

Las Partes se obligan a cumplir estrictamente lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las demás normas de protección de datos presentes y futuras, y en especial a adoptar las medidas de índole técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En el supuesto de que una de las Partes facilite a la otra datos de carácter personal referente a personas físicas distintas de la persona firmante del presente Acuerdo, aquél deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos previstos en la presente Cláusula a efectos de su cumplimiento.

Asimismo, las Partes asumen la obligación de guardar secreto profesional sobre cuanta información pudieran recibir, gestionar y articular con relación a los datos personales y a no comunicarlos a terceros, salvo las excepciones mencionadas, así como a destruirlos, cancelarlos o devolverlos en el momento de la finalización de la relación contractual entre ambas Partes, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias.





Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

**ADENDA AL
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA
ENTRE ROCHE FARMA, S.A. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA
FIRMADO EN MADRID PARA GRANADA A 9 DE FEBRERO DE 2016**

En Granada, a 13 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte: **Roche Farma, S.A.** (Soc. Unipersonal) (en adelante “Roche”), con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, 50, CIF A-08023145, representada por D. Federico Plaza Piñol, en su calidad de apoderado.

Y de otra parte, la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA** (en adelante también, “EASP”), con domicilio en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), CIF núm. A-18049635, y en su nombre y representación Dª. Blanca Fernández Capel, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad,

EXPONEN

- I. Que con fecha de 9 de septiembre de 2016 las partes firmaron un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA con el objeto de alcanzar beneficios mutuos mediante el trabajo conjunto.
- II. Que dados los avances alcanzados en dicho sentido y el interés de ambas partes en su continuación y desarrollo, las partes acuerdan modificar el acuerdo marco de colaboración de referencia para su adaptación a los nuevos requisitos acordados entre las partes y ampliar la duración del mismo.

Y por ello, reconociéndose capacidad suficiente para formalizar la presente Adenda, las partes

ACUERDAN

- I. Las partes acuerdan expresamente que la duración del convenio marco de colaboración y alianza estratégica se prorrogará por un período máximo de veinticuatro meses (24) desde la firma del mismo, pudiendo ser ampliado adicionalmente mediante acuerdo entre las partes. Quedará modificada por tanto la cláusula tercera del convenio de referencia.

No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente y sin penalización este acuerdo, comunicándolo a la otra parte al menos 15 días antes de la fecha de terminación establecida.



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- II. Actualizar la Cláusula Quinta sobre Protección de Datos Personales, con la finalidad de su adecuación a la vigente normativa sobre protección de datos personales, con el siguiente contenido:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 y la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, LO 3/2018 de 5 de diciembre, los datos de carácter personal que se facilitan en el marco del presente acuerdo, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación que en el mismo se establece, serán de la responsabilidad de Roche y de la EASP y podrán ser utilizados con la finalidad de gestionar adecuadamente la mencionada relación.

Únicamente se tratarán los datos personales para el cumplimiento de las finalidades descritas anteriormente.

Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando correspondan, respecto del tratamiento de sus datos personales en los términos legalmente establecidos, dirigiéndose por escrito al Delegado de Protección de Datos a la dirección de correo: spain.datospersonales@roche.com y diego.rodero.easp@juntadeandalucia.es, acreditando su identidad. Puede contactar además con la Agencia Española de Protección de Datos”.

Los restantes acuerdos previstos en el convenio de fecha 9 de septiembre de 2016 salvo lo modificado por la presente Adenda, permanecen vigentes y sin alteración.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman la presente Adenda en duplicado ejemplar y a un solo efecto,

Por ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA.

Dra. Blanca Fernández Capel

Por Roche Farma, S.A.

D. Federico Plaza Piñol